



15 de agosto de 2018

(18-5154)

Página: 1/33

Original: inglés

INDONESIA - SALVAGUARDIA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO

AB-2017-6

La presente adición contiene los anexos A a C del informe del Órgano de Apelación distribuido con la signatura WT/DS490/AB/R, WT/DS496/AB/R.

Los anuncios de apelación y de otra apelación y los resúmenes de las comunicaciones escritas que figuran en la presente adición se adjuntan tal y como se recibieron de los participantes y terceros participantes. El Órgano de Apelación no ha revisado ni editado su contenido, salvo para reenumerar a partir de 1 los párrafos y las notas que no comenzaban por 1 en el original, y para introducir cambios de formato en los textos a fin de adaptarlos a las normas de estilo de la OMC. Los resúmenes no sustituyen a las comunicaciones de los participantes y terceros participantes en el examen de la apelación por el Órgano de Apelación.

ANEXO A

ANUNCIOS DE APELACIÓN Y DE OTRA APELACIÓN

Índice		Página
Anexo A-1	Anuncio de apelación presentado por Indonesia	4

ANEXO A-1

ANUNCIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR INDONESIA*

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y con la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Indonesia notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial titulado
(WT/DS49

ANEXO A-2

ANUNCIO DE OTRA APELACIÓN PRESENTADA POR EL TERRITORIO ADUANERO
DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU*

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del ESD, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por este en la diferencia

(WT/DS490; WT/DS496). Con arreglo al párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu presenta simultáneamente este anuncio de otra apelación, la comunicación en calidad de otro apelante y el resumen correspondiente ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Por las razones que expondrá de forma más detallada en sus comunicaciones al Órgano de Apelación, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu apela, y solicita que el Órgano de Apelación las constataciones y conclusiones del Grupo Especial, con respecto a los siguientes errores que contiene el informe del Grupo Especial¹:

El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación y aplicación del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias, el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 y otras disposiciones pertinentes al constatar que el derecho específico impuesto por Indonesia no es una medida de salvaguardia. Como consecuencia de ello, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu solicita que el Órgano de Apelación las constataciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.40-7.41 y 8.1 a) de su informe, que se basan en el razonamiento jurídicamente erróneo que hizo en los párrafos 7.10, 7.12-7.17 y 7.32.

Además, en caso de que el Órgano de Apelación constate que el derecho específico impuesto por Indonesia es una medida de salvaguardia en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias, y revoque las constataciones y conclusiones pertinentes del Grupo Especial, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu solicita que el Órgano de Apelación complete el análisis de las alegaciones formuladas por el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu al amparo del Acuerdo sobre Salvaguardias y de los párrafos 1 a) y 2 del artículo XIX del GATT de 1994.

Por último, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu sostiene que el Órgano de Apelación debería dejar inalterada la constatación del Grupo Especial contenida en los párrafos 7.42-7.44 de su informe de que el derecho específico de Indonesia es incompatible con la obligación de trato NMF que corresponde a Indonesia en virtud del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.

* Este documento, de fecha 3 de octubre de 2017, se distribuyó a los Miembros con la signatura WT/DS490/6.

¹ De conformidad con el párrafo 2) c) ii) C) de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el presente anuncio de otra apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu para referirse a otrvagnar

ANEXO A-3

ANUNCIO DE OTRA APELACIÓN PRESENTADO POR VIET NAM*

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Viet Nam notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial titulado

(WT/DS496/R), que se distribuyó el 18 de agosto de 2017 (el "informe del Grupo Especial").

De conformidad con los párrafos 1 y 3 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Viet Nam presenta simultáneamente este anuncio de otra apelación y su comunicación en calidad de otro apelante a la Secretaría del Órgano de Apelación. Viet Nam presenta asimismo un resumen de la comunicación en calidad de otro apelante, de conformidad con las Directrices con respecto a los resúmenes de las comunicaciones escritas en los procedimientos de apelación (WT/AB/23).

Por las razones que expondrá de forma más detallada en su comunicación en calidad de otro apelante, Viet Nam apela y solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones del Grupo Especial con respecto a los errores que contiene el informe del Grupo Especial descritos a continuación.¹

I. EL GRUPO ESPECIAL

ANEXO B

ARGUMENTOS DE LOS PARTICIPANTES

Índice		Página
Anexo B-1	Resumen de la comunicación del apelante presentada por Indonesia	11
Anexo B-2	Resumen de la comunicación presentada por el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu en calidad de otro apelante	16
Anexo B-3	Resumen de la comunicación presentada por Viet Nam en calidad de otro apelante	17
Anexo B-4	Resumen de la comunicación del apelado presentada por Viet Nam	22
Anexo B-5	Resumen de la comunicación del apelado presentada por el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu	24
Anexo B-6	Resumen de la comunicación del apelado presentada por Indonesia	26

Acuerdo sobre Salvaguardias y al párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.⁶ Sin embargo, Indonesia no solicita al Órgano de Apelación que complete el análisis jurídico, dado que no existe ninguna razón para que este ejerza esa facultad discrecional.⁷

- II. EL GRUPO ESPECIAL INCURRIÓ EN ERROR AL DETERMINAR QUE EL REGLAMENTO N° 137.1/PMK.011/2014 ES INCOMPATIBLE CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT DE 1994 POR

en virtud del GATT a tenor de la última frase del párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994. La relación entre el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 y todas las excepciones previstas en el GATT de 1994, incluida la excepción en situaciones de emergencia económica prevista en el artículo XIX del GATT, se deben interpretar de manera armoniosa antes de invocar la Nota interpretativa general del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC como último recurso.¹⁵ Indonesia suscribe la opinión del Grupo Especial encargado del asunto

de que no considera correcto afirmar que, si se interpretara que el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 incluye la posibilidad de que se suspenda la obligación del trato general de la nación más favorecida contenido en el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, esto necesariamente llevaría a un conflicto entre el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias.¹⁶

11. Suponiendo, a efectos de argumentación, que el Reglamento N° 137.1/PMK.011/2014 no dé lugar a la suspensión de ninguna obligación contraída en virtud del GATT de 1994, Indonesia sigue siendo de la opinión de que seguirían siendo salvaguardias en el sentido del artículo XIX, porque el uso del término "podrá" en la última frase del párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 implica que un Miembro tiene la facultad discrecional de suspender o no una concesión o una obligación adquirida ante la OMC, cuando impone una medida de salvaguardia para reparar un daño grave que no suspende una concesión o una obligación. Además, el Reglamento N° 137.1/PMK.011/2014 fue iniciado, investigado, notificado y aplicado de conformidad con el artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias. En los considerandos de este Reglamento se indica claramente que el fundamento de la imposición de la medida de salvaguardia es hacer frente a la amenaza de daño grave causada por el incremento súbito de las importaciones.¹⁷ Indonesia considera que ha caracterizado correctamente el Reglamento N° 137.1/PMK.011/2014 como una medida de salvaguardia.

12. En consecuencia, Indonesia sostiene que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que Indonesia actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 basándose en la sola razón de que el Reglamento N° 137.1/PMK.011/2014 no es una medida de salvaguardia.

13. El Grupo Especial también incurrió en error al concluir que los correclamantes también formulaban la misma alegación sobre la base de los mismos argumentos contra el derecho específico y que Indonesia no ha impugnado la alegación de los correclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo I en contra del derecho específico

14. Por las razones expuestas , Indonesia considera que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que el Reglamento N° 137.1/PMK.011/2014 no es una medida de salvaguardia en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias así como del párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994. Indonesia considera que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que el Reglamento N° 137.1/PMK.011/2014 no es una medida de salvaguardia en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias así como del párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994. Indonesia considera que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que el Reglamento N° 137.1/PMK.011/2014 no es una medida de salvaguardia en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias así como del párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994.

ANEXO B-3

RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN PRESENTADA POR VIET NAM EN CALIDAD DE OTRO APELANTE

1 INTRODUCCIÓN¹

1.1. Viet Nam presenta esta otra apelación por razones sistémicas y comerciales.

1.2. Desde un punto de vista sistémico, Viet Nam no está de acuerdo con la interpretación que hizo el Grupo Especial del artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias ni con su constatación de que las medidas en litigio no constituyen "medidas de salvaguardia" a los efectos de las normas de la OMC, por las razones que se exponen a continuación.

1.3. El enfoque adoptado por el Grupo Especial excluiría de las disciplinas multilaterales del artículo XIX y el Acuerdo sobre Salvaguardias una amplia gama de medidas que están claramente destinadas a prevenir o reparar un daño grave a la rama de producción nacional; que se imponen como resultado de investigaciones nacionales en materia de salvaguardias; que se notifican al Comité de Salvaguardias de la OMC y a todos los demás Miembros de la Organización como "medidas de salvaguardia"; que involucran a los exportadores, importadores y otras partes interesadas, así como a los Gobiernos exportadores, en investigaciones complejas y largas; que dan lugar a la celebración de consultas en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Salvaguardias, y que influyen considerablemente en los intereses comerciales de los exportadores y la comunidad del comercio en general.

1.4. La interpretación que hizo el Grupo Especial de lo que constituye una "medida de salvaguardia" transmite un mensaje incorrecto a los Gobiernos. Según el enfoque del Grupo Especial, los Gobiernos pueden -tal vez como consecuencia de las presiones de los productores nacionales- iniciar y realiz

Indonesia no es una medida de salvaguardia, según se indica en los párrafos 7.40-7.41, así como en los párrafos 8.1 a) y 8.2 de su informe.

2.2. Viet Nam sostiene que esta constatación se basa en la interpretación y la aplicación erróneas hechas por el Grupo Especial del artículo XIX, de varias disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias, incluido el artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 9, así como de la Nota interpretativa general al Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC (Nota interpretativa general al Anexo 1A). El Grupo Especial basó su posición en dos razones:

En _____, el Grupo Especial afirmó que la discriminación que impone el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias no está destinada a prevenir o reparar un daño grave, sino a asegurar un determinado nivel de acceso a los mercados para las importaciones procedentes de los países en desarrollo.

En _____, el Grupo Especial afirmó que existe un conflicto entre la obligación de excluir las importaciones procedentes de determinados países en desarrollo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias, y el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994. En virtud de lo dispuesto en la Nota interpretativa general al Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, el párrafo 1 del artículo 9 prevalece frente al párrafo 1 del artículo I. Por consiguiente, "no hay fundamento jurídico para afirmar que la aplicación discriminatoria de una medida de salvaguardia de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 constituye una suspensión del párrafo 1 del artículo I, en el sentido del párrafo 1 a) del artículo XIX".

2.3. En el resto de esta sección, Viet Nam explica el criterio jurídico empleado para determinar si la medida en litigio es una medida de salvaguardia, y desarrolla los motivos de su apelación.

2.1 El criterio jurídico empleado para determinar si la medida en litigio es una medida de salvaguardia

2.4. Viet Nam considera que los elementos enumerados a continuación determinan si una medida es una "medida de salvaguardia" a los fines del artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias:

- i) la medida comprende la "suspensión" de "obligaciones" en virtud del GATT, o el "retiro" o la "modificaciónmodccióe"

2.12.

5 SOLICITUD DE CONSTATAACIONES, RESOLUCIONES Y3

ANEXO B-4

RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN DEL APELADO PRESENTADA POR VIET NAM

1.1. Viet Nam está de acuerdo con el primer motivo de apelación de Indonesia. Viet Nam expuso sus opiniones sobre este asunto en los párrafos 3.1-3.61 de su comunicación en calidad de otro apelante. Por consiguiente, Viet Nam solicita al Órgano de Apelación que revoque la constatación del Grupo Especial de que la medida en litigio no es una medida de salvaguardia. Sin embargo, a diferencia de la posición de Indonesia, Viet Nam solicita al Órgano de Apelación que complete el análisis jurídico realizado por el Grupo Especial con respecto a sus alegaciones relacionadas con las salvaguardias.

1.2. Viet Nam no está de acuerdo con el segundo motivo de apelación de Indonesia. En la apelación de Indonesia no se indican claramente los errores del Grupo Especial, como exigen los párrafos 2) d) de la Regla 20 y 2) b) i) de la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo del Órgano de Apelación, y esta falta de claridad impide a Viet Nam articular una defensa adecuada de la constatación del Grupo Especial. Indonesia parece indicar que el único fundamento de la constatación de incompatibilidad con el párrafo 1 del artículo I formulada por el Grupo Especial era la constatación de que la medida no era una medida de salvaguardia y, por lo tanto, que la revocación de esta caracterización debería llevar lógicamente a una revocación de la incompatibilidad con el párrafo 1 del artículo I. Sin embargo, la simple caracterización de la medida no era determinante para la cuestión de si esta era incompatible con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994. Para poder constatar la incompatibilidad de la medida con el párrafo 1 del artículo I, el Grupo Especial analizó más bien la alegación formulada al amparo del párrafo 1 del artículo I en cuanto al fondo, a la luz de las prescripciones de esa disposición.

123. En cualquier caso, Indonesia no ha demostrado que la constatación del Grupo Especial de que el derecho específico impuesto por Indonesia e

al referirse al "derecho específico", relaciona el fundamento jurídico de la reclamación con la medida en litigio identificada en el párrafo 1.5 a) de la solicitud de establecimiento de un grupo especial (es decir, el derecho específico). La solicitud de establecimiento de un grupo especial también cumple las demás prescripciones del párrafo 2 del artículo 6. La solicitud "se formul[ó] por escrito" y "en ella se indica[] si se han celebrado consultas".²

1.6. Viet Nam tampoco está de acuerdo con el tercer motivo de apelación de Indonesia. El mandato del Grupo Especial no le impedía determinar si la medida en litigio era una medida de salvaguardia a efectos de las normas de la OMC.

1.7. Aunque Viet Nam no ha planteado una alegación en el marco del artículo 11 del ESD, está de acuerdo con la afirmación general de Indonesia de que el Grupo Especial no trató la cuestión

ANEXO B-5

RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN DEL APELADO PRESENTADA POR EL TERRITORIO
ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU

1. El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu presenta esta comunicación del apelado en la que se solicita que se desestimen determinados motivos de apelación que figuran en la comunicación del apelante presentada por Indonesia el 28 de septiembre de 2017.
2. El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu está de acuerdo con la alegación de Indonesia de que el Grupo Especial incurrió en error al determinar que el derecho específico no era una medida de salvaguardia. Habida cuenta de que el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu estima que el derecho específico es una medida de salvaguardia, ha decidido no abordar la alegación de Indonesia de que el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva de conformidad con el artículo 11 del ESD en lo que se refiere a la medida de salvaguardia, iwa que se21 0 0 1

6. Por último, en caso de que el Órgano de Apelación constate que el derecho específico es una medida de salvaguardia, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu solicita que el Órgano de Apelación complete el análisis jurídico de las alegaciones formuladas por el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu al amparo del Acuerdo sobre Salvaguardias y de los párrafos 1 a) y 1 del artículo XIX del GATT de 1994.¹

¹ Número total de palabras: 421 (en la versión original).

ANEXO B-6

RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN DEL APELADO PRESENTADA POR INDONESIA

I. INTRODUCCIÓN¹

1. La presente diferencia se refiere a la medida de salvaguardia de Indonesia, que el Grupo Especial no considera que sea una medida de salvaguardia. Todas las partes en la diferencia coincidieron en que la medida en litigio, el Reglamento N° 137.1/PMK.011/2014 (Reglamento N° 137), es de hecho una medida de salvaguardia. En consecuencia, se pide al Órgano de Apelación que aclare esta cuestión no solo a los fines de la presente diferencia, sino también por razones sistémicas.

2. Indonesia mantiene su posición de que, si bien está de acuerdo con los otros apelantes en que el Reglamento N° 137 es de hecho una medida de salvaguardia, sostiene que el Órgano de Apelación: 1) no debería completar el análisis jurídico sobre el Reglamento N° 137 y/o el Reglamento N° 130; 2) debería rechazar la solicitud presentada por los otros apelantes para que se deje inalterada la constatación formulada por el Grupo Especial en el marco del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 en caso de que el Órgano de Apelación

una relación causal, u

V. CONCLUSIÓN

12. Por las razones anteriormente expuestas, Indonesia solicita respetuosamente al Órgano de Apelación que rechace: 1) la petición de los otros apelantes de que se complete el análisis jurídico en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias y los párrafos 1 a) y 2 del artículo XIX del GATT de 1994; 2) la solicitud de Viet Nam de que se deje inalterada la constatación del Grupo Especial en el marco del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994; y 3) la solicitud de Viet Nam de que se haga una sugerencia con respecto a la aplicación.

ANEXO C

ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS PARTICIPANTES

Índice	Página
Anexo C-1	

ANEXO C-1

RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN PRESENTADA POR AUSTRALIA
EN CALIDAD DE TERCERO PARTICIPANTE

I. RESUMEN¹

1. Australia considera que el Grupo Especial no incurrió en error al constatar que el derecho específico impuesto por Indonesia no constituía una medida de salvaguardia a los fines del párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994.²
2. El párrafo 1 a) del artículo XIX establece que una "medida de salvaguardia" es una medida que:
 - i) suspende una obligación contraída por un Miembro en virtud del GATT o retira o modifica una concesión arancelaria consignada en la lista de concesiones de un Miembro (esto comprende el _____ de una medida de salvaguardia); y
 - ii) suspende esa obligación, o retira o modifica esa concesión, con el fin de hacer frente a un daño grave que el incremento súbito de las importaciones como consecuencia de la obligación o concesión en cuestión ha causado o amenazado causar a la rama de producción nacional similar del Miembro (esto comprende el _____ de una medida de salvaguardia).
3. Y, lo que es aún más importante, el contenido y el objetivo de una medida de salvaguardia están _____, es decir que, para que la medida constituya una medida de salvaguardia, la _____ debe suspenderse _____ al incremento súbito y dañino de las importaciones que se ha causado o amenazado causar como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.³
4. Si bien Australia está de acuerdo con Viet Nam y el Taipei Chino en que la _____ de _____ de salvaguardia ag-07 TmETBT1 0 0 did dl fdpo special _____ de _____ ncuno ma b(a)

ANEXO C-2

RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA
EN CALIDAD DE TERCERO PARTICIPANTE¹

A. CARACTERIZACIÓN DE LA MEDIDA EN LITIGIO

1. La Unión Europea considera que el Grupo Especial actuó acertadamente al examinar por iniciativa propia la cuestión de si la medida en litigio constituía una medida de salvaguardia.

aplicabilidad del párr

ANEXO C-3

RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN PRESENTADA POR EL JAPÓN
EN CALIDAD DE TERCERO PARTICIPANTE¹

1. A juicio del Japón, el Grupo Especial examinó indebidamente, como cuestión preliminar, si el